

EXCMO. SR.



El abajo firmante, Santos Isabella Barrenechea, domiciliado en esta Capital, calle de San Lorenzo, núm. 5, 3ª, según cédula personal núm. 36I, expedida en 20 de mayo de 1938, tiene el honor de exponer a V. E. con el debido respeto:

Que deseando fundar en esta población legalmente una Sociedad Teatral bajo el título de SELECCION DE AFICIONADOS NAVARROS, rigiéndose por los Estatutos y Reglamento General interior que adjunta por duplicado ejemplar,

SOLICITA de V. E. la autorización correspondiente con arreglo a lo determinado en el artículo 4º de la Ley de Asociaciones de 30 de junio de 1887.

Gracia que espera alcanzar de la bondad reconocida de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años para bien de España.

Pamplona, 2 de agosto de 1938.

III Año Triunfal

POR LA COMISION ORGANIZADORA

*Pablo Martínez*      *Santos Isabella*

EXCMO. SR. GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE NAVARRA

ESTATUTOS Y REGLAMENTO GENERAL INTERIOR DE LA SOCIEDAD TEATRAL

SELECCION DE AFICIONADOS NAVARROS



TITULO I

De la Sociedad. --Su denominación y objeto

Artículo 1º. La Sociedad Teatral "Selección de Aficionados Navarros" tiene por objeto principal el cultivo del buen teatro español, y en general el fomento de este Arte en todas sus manifestaciones.

Art. 2º La Sociedad Teatral tomará parte en veladas, festivales, expediciones, etc., que acuerde la Junta Directiva después de oír a la Dirección artística.

TITULO II

Artículo 3º La Sociedad Teatral estará domiciliada en Pamplona, y extenderá su radio de acción en la proporción que le conviniere.

TITULO III

De la representación y gobierno de la Sociedad

Artículo 4º La representación y administración de la "Selección de Aficionados Navarros" estará confiada a una Junta Directiva compuesta de un Presidente, de un Secretario, de un Tesorero, de un Archivero-Bibliotecario y de cuatro vocales. En esta Junta podrán conferirse dos puestos a igual número de socios protectores de calificada ilustración y amor al Arte, elegidos por la Junta general.

El Director formará parte de la Junta Directiva como vocal nato de la misma.

TITULO IV

Formación y aplicación de los fondos

Artículo 5º La Sociedad Teatral atenderá a sus gastos con las cuotas de sus socios e ingresos por actuaciones, festivales, donativos, subvenciones, etc.

Art. 6º De estos fondos se aplicarán las cantidades necesarias para el pago de gastos que se ocasionen en veladas, excursiones, etc., así como los que originen por desplazamiento de personal, en caso de necesidad y siendo las actuaciones días laborables y haya pérdidas de jornales e de sueldos.

TITULO V

De la disolución

Artículo 7º La disolución de la Sociedad no podrá realizarse mientras subsistan los socios actores y previas las formalidades que se determinarán en el Reglamento.

=====

REGLAMENTO GENERAL INTERIOR

=====

CAPITULO I



Artículo 1º La Sociedad Teatral "Selección de Aficionados Navarros" podrá emplear para realizar sus fines, los medios siguientes:

Primero. Sostentamiento del Cuadro Artístico, compuesto por señoritas y caballeros.

Segundo. Nombramiento de un Director y de un Subdirector. El Subdirector reemplazará al Director cuando por ausencia, enfermedad u otra causa no pueda éste ejercer sus funciones. Además tendrá el cometido de dirigir los ensayos parciales con arreglo a las instrucciones que el Director le haya transmitido, reservándose a este último la labor de conjuntar y ultimar la preparación de las obras.

Tercero. Organización de veladas patrióticas y benéficas, así como otras de pago, ya sea en local social, ya en otro edificio adecuado para este efecto.

Cuarto. Organización de excursiones artísticas fuera de la localidad.

Quinto. Participación e cooperación activa en actos organizados por Corporaciones Oficiales y Particulares, cuando la Junta Directiva, de acuerdo con la Dirección artística, lo crea conveniente.

Sexto. Y cualquier otro medio que directa e indirectamente pueda favorecer a la Sociedad, ayudándole a conseguir sus fines.

CAPITULO II

De los socios

Artículo 2º El número de socios será ilimitado y se clasificarán en actores, protectores, honorarios y de mérito.

Art. 3º Son socios actores todos aquellos que hayan sido admitidos definitivamente en la Sociedad Teatral como intérpretes o ejecutantes.

Art. 4º Son socios protectores los individuos inscritos en las listas de la Sociedad, quienes, procurando el progreso y bienestar de la misma, contribuyen a su sostenimiento pecuniariamente.

Art. 5º Son socios honorarios los individuos que por servicios relevantes prestados a la Sociedad, dotes artísticas excepcionales o personalidad muy destacada, se hayan hecho acreedores a esa distinción.

Art. 6º Son socios de mérito los individuos que habiendo pertenecido por espacio de quince años a la Sociedad Teatral hayan perdido sus dotes artísticas para continuar prestando su cooperación en la misma.

Art. 7º Para ingresar como socio actor es necesario:

Primero. Tener mas de 13 años de edad.

Segundo. Solicitar la admisión de palabra o por escrito al Presidente.

Tercero. Tener facultades suficientes a juicio del Director.

Cuarto. Además e independientemente, de las condiciones artísticas, del pretendiente, la Junta directiva tendrá muy en cuenta las de moralidad y buena conducta antes de decretar su admisión.

Art. 8º Los socios protectores contribuirán al sostenimiento de la Sociedad con una cuota cuyo minimum será de una peseta, mensual.

Art. 9º Será expulsado de la Sociedad y perderá todos los derechos el socio a quien la Junta directiva haya tenido que amonestar tres veces por incumplimiento de los Estatutos y Reglamento general interior, por falta de educación y respeto mutuo o por dificultar directa e indirectamente la buena marcha de la Sociedad.

Si la falta es grave, aunque sea la primera advertida, podrá ser castigado con la expulsión inmediata.

## CAPITULO III

### Del Cuadro Artístico

Artículo 10. El Cuadro Artístico se constituye por la reunión de los socios actores, bajo la dirección del Director.

Art. II. Los socios actores se obligan a asistir puntualmente a los ensayos y a concurrir a las veladas, actuaciones, cooperaciones, etc., que acuerde la Sociedad.

Mientras actúe el Cuadro Artístico, todos los actores guardarán atención y respeto absoluto a las observaciones, ya de carácter técnico o artístico, ya de otro orden, que hagan el Director o la representación de la Junta.

Per asistencia puntual a los ensayos se comprende la presencia de los actores desde la hora previamente anunciada hasta la de conclusión que indicare el Director. La Junta Directiva, de acuerdo con éste, señalará los días ordinarios de ensayo y los extraordinarios cuando los crea convenientes.

Todos los actores que se hallaren en el local de la Sociedad a la hora del ensayo, han de tomar parte en él sin que deba admitirse alegación o excusa.

La falta de asistencia a más de 6 ensayos será causa suficiente para decretar la expulsión del socio actor, que haya cometido esas faltas.

### De las Juntas generales

Artículo 12. La Junta General se compondrá de la reunión de los socios de todas clases y quedará constituida por el número de los que asistieren.

La Junta general ordinaria celebrará sesión una vez al año y en la primera quincena del mes de enero.

Art. 13. La Sociedad celebrará Junta General extraordinaria siempre que lo crea conveniente o necesario la Junta Directiva o cuando la soliciten por escrito dos terceras partes de sus socios.

### De las Juntas particulares

Artículo 14. La Junta Particular se compondrá de la reunión de los socios actores, y para tomar acuerdos será necesaria la concurrencia de la mitad más uno de los individuos que la componen.

Podrá celebrar sesión siempre que lo considere preciso, y tendrá nombrada una comisión compuesta de tres individuos para la revisión de cuentas.

### De la Junta Directiva

Artículo 15. Radica en ella la administración y gobierno de la Sociedad y se compondrá, según previenen los Estatutos, de un Presidente, un Tesorero, un Secretario, un Archivero-Bibliotecario y cuatro Vocales.

### Del Presidente

Artículo 16. El Presidente es la legítima representación de la Sociedad en cuantos asuntos ocurran, tanto judiciales como extrajudiciales, y a este efecto le confiere poder el presente Reglamento. Sus atribuciones son:

Primero. Presidir las sesiones de las Juntas General y Particular, dirigiendo en ellas las discusiones. Autorizar con su firma los acuerdos que se tomen. Decidir con su voto de calidad, caso de empate, en segunda votación.

Segundo. Otorgar, en nombre de la Sociedad, los actos y contratos cuya celebración fuese necesaria.

Tercero. Resolver por sí las dificultades que puedan surgir en casos urgentes e imprevistos, poniéndolo después en conocimiento de la Junta Directiva.



### Del Tesorero

Art. 17. Se hará cargo de los ingresos de fondos de la Sociedad, llevará los libros correspondientes, firmará los recibos y libramientos de todas las clases, atenderá a todos los pagos visados por el Presidente, publicará trimestralmente en extracto de la situación económica y formará el inventario general para la Junta General de fin de año.

### Del Secretario

Art. 18. Cumplirá las funciones siguientes:

Redactará las actas de todas las sesiones, copiándolas en los libros con el V.º B.º del Presidente. Extenderá los avisos para las juntas y para los ensayos. Llevará un registro general de socios y la correspondencia oficial de la Sociedad. Redactará la Memoria anual de los acontecimientos artísticos.

### Del Archivero-Bibliotecario

Art. 19. Cuidará el Archivero-Bibliotecario de todo lo referente al buen orden y servicio de la Biblioteca y Archive, prohibiendo terminantemente la extracción de obra alguna sin previa autorización del Presidente. Llevará un libro registro de las obras de la Biblioteca y del Archive. Deberá hallarse presente en la Sociedad los días de ensayo y facultar al Director o a quien haga sus veces las obras que tenga por conveniente.

### De los vocales

Art. 20:

Los vocales primero, segundo, tercero y cuarto, sustituirán respectivamente al Presidente, Secretario, Tesorero y Archivero-Bibliotecario, en los casos de ausencia o enfermedad de aquéllos.

### Del Director

Art. 21. El Director tiene las atribuciones siguientes:

Concurrir puntualmente a los ensayos, advirtiéndole su falta con alguna antelación para que el Subdirector se prepare. Determinar cuantas medidas de orden estime necesarias para la mejor organización artística del Cuadro, e imponer a los actores, por su autoridad de Director, los correctivos que crea en justicia. La resolución del Director será acatada inmediatamente y se tendrá por definitiva cuando así lo sancione la Junta Directiva de acuerdo con el Director.

### De la disolución de la Sociedad

No podrá disolverse la Sociedad mientras ~~10~~ <sup>10</sup> socios actores deseen su continuación.

En caso de disolución, se procederá a la liquidación de la Sociedad, nombrándose al efecto la Comisión correspondiente.

Cubiertos y atendidos los gastos y deudas de la Sociedad, se dará a sus bienes sobrantes el destino prevenido en las Leyes.

### Carácter de la Sociedad

Esta Sociedad no tiene otro carácter que el puramente artístico y el de la difusión del buen teatro español, con sentido cultural y patriótico.



prohibiéndose en ella terminantemente toda discusión extraña a los fines de la misma, y muy especialmente la política.

Domicilio provisional

San Lorenzo, 5, 3ª

POR LA COMISION ORGANIZADORA

*Pablo Fuentes*

*Santos Izabella*

Presentado al Gobierno Civil de Navarra en duplicado ejemplar, a los efectos del artículo 4º de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887.

Pamplona, 2 de agosto de 1938

III Año Trunfal.



EL GOBERNADOR CIVIL

*Adelallos*





EXCMO. SR.

Tenemos el honor de poner en conocimiento de V. E. que con fecha 15 de los corrientes, se ha reunido esta Sociedad Teatral de "Selección de Aficionados Navarros" para proceder a la formación de su Junta Directiva, con arreglo al Reglamento recientemente aprobado por V. E., quedando formada de la siguiente forma:



- Presidente.--D. José Casas Aramendía, domiciliado en Tejería, 40, 2º
- Secretario.--D. Pablo Miguel Gutiérrez, García.--Zapatería, 60, 2º
- Tesorero.--D. Pablo Fuertes Senosiáin. Merced, 53 y 55, 1º dcha.
- Archivero-Bibliotecario.--D. Pedro de la Iglesia Vicente.--Jarauta, 16, 3º dcha.
- Vocales: 1º.--D. Antonio del Río Paz. Curia, 17 y 19, 4º
- 2º. D. José María San Martín Maritorenna.--Mañueta, 17, 2º
- 3º D. José Lecumberri Gorostiaga.--Carmen, 26, 5º
- 4º D. Santiago García Sanz,--Carmen, I, 5º izq.

Lo que participamos a V. E. a los efectos señalados por la Ley.

Dios guarde a V. E. muchos años para bien de la Patria.

Pamplona, 15 de agosto de 1938.

III Año Triunfal.

EL SECRETARIO

V.º B.º EL PRESIDENTE

*[Handwritten signatures]*

EXCMO. SR. GOBERNADOR CIVIL DE NAVARRA